

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760013103003-2019-00216-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Yeiby Paola Hernández Roa, Yuli Andrea Hernández Roa y Luz Stella Roa Cruz

Demandados: Dionny Fernando Munera Marín, Gloria Esperanza Tepud, Seguros del Estado S.A. y Empresa de Transportes La Sultana Del Valle S.A.S.

Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibidem), de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día **8 del mes de febrero del año 2024 a las 8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

Radicación: 760013103003-2019-00216-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Yeiby Paola Hernández Roa, Yuli Andrea Hernández Roa y Luz Stella Roa Cruz

Demandados: Dionny Fernando Munera Marín, Gloria Esperanza Tepud, Seguros del Estado S.A. y Empresa de Transportes La Sultana Del Valle S.A.S.

1.- PARTE DEMANDANTE: Yeiby Paola Hernández Roa, Yuli Andrea Hernández Roa y Luz Stella Roa Cruz

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivos 01, Fls. 3-50 del expediente electrónico.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al demandado Dionny Fernando Munera Marín.

1.3. TESTIMONIOS: Se cita a los señores Melchor Zapata, Wilson Riascos y Rosalba Avila Díaz, para que declaren respecto a lo referido por la parte demandante en el escrito de demanda². Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

2.- PARTE DEMANDADA: Seguros del Estado S.A.³

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivos 01, Fls. 179-183 del expediente electrónico.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a las demandantes Yeiby Paola Hernández Roa, Yuli Andrea Hernández Roa y Luz Stella Roa Cruz.

3.- PARTE DEMANDADA: Empresa de Transportes La Sultana Del Valle S.A.S.⁴

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivos 01, Fls. 199-207 del expediente electrónico.

4.- PARTE DEMANDADA: Gloria Esperanza Tepud⁵

4.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta 01 archivo 04, Fls. 19-38 del expediente electrónico.

4.2. TESTIMONIOS: Se cita a los señores Jorge Elías Mora Vélez y Melchor Zapata, para que declaren respecto a lo referido por la parte demandada en el escrito de contestación⁶. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

5. PRUEBAS CONJUNTAS (Empresa de Transportes La Sultana Del Valle S.A.S. y Gloria Esperanza Tepud)

² carpeta 01, archivo 01, Fl. 59 del e.e.

³ carpeta 01, archivo 01, Fls. 170-178 del e.e.

⁴ carpeta 01, archivo 01, Fls. 184-198 del e.e.

⁵ carpeta 01, archivo 04, Fl. 59 del e.e.

⁶ carpeta 01, archivo 04, Fl. 15 del e.e.

Radicación: 760013103003-2019-00216-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Yeiby Paola Hernández Roa, Yuli Andrea Hernández Roa y Luz Stella Roa Cruz

Demandados: Dionny Fernando Munera Marín, Gloria Esperanza Tepud, Seguros del Estado S.A. y Empresa de Transportes La Sultana Del Valle S.A.S.

5.1. OFICIO: Oficiar a la Fiscalía 54 Local de Cali-Valle para que informe el estado actual de la investigación que se adelanta dentro del proceso penal radicado bajo el No. 60016000196201403140 y remita de manera virtual al correo institucional del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la carpeta y todas sus actuaciones surtidas dentro del referido asunto, concediéndole para tal efecto el término de **DIEZ DÍAS** contados a partir del recibo del oficio respectivo. Líbrese oficio.

5.2. OFICIO: Oficiar a la EPS COMFENALCO VALLE, para que certifique cuál era el ingreso base de cotización del señor Pablo Emilio Hernández Carabali (Q.E.P.D), quien se identificaba con la CC. No. 16.619.710, indicando si era cotizante o beneficiario.

6.- PARTE DEMANDADA: Dionny Fernando Munera Marín⁷. No solicitó pruebas.

7.- LLAMANTE EN GARANTÍA: Empresa de Transportes La Sultana Del Valle S.A.S.

7.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el llamamiento en garantía, obrantes en la carpeta 01 archivo 02, Fls. 7-24 del expediente electrónico.

7.2. OFICIO: Oficiar a la sociedad Seguros Del Estado S.A., para que remitan al correo electrónico de este despacho (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de las respectivas pólizas por las cuales se encontraba amparado el vehículo de placas VMT-784, afiliado a la empresa Transportes Sultana Del Valle S.A.S., con NIT. 890.301.2964. Para tal efecto se le concede el término de **DIEZ DÍAS** contados a partir del recibo del oficio respectivo. Por secretaría, líbrese oficio respectivo.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁸
RAD: 760013103003-2019-00216-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito

⁷ carpeta 01, archivo 18 del e.e.

⁸ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b31bbf5fb0db8c0f9a668144102b1672f09fc5368852354932f914643fb7428**

Documento generado en 18/01/2024 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>